

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de diciembre del año próximo pasado, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] quienes requieren. "(...) pagos adicionales a sus sueldos oficiales efectuados a funcionarios públicos desde el año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE en base a los recibos firmados por los destinatarios de dichos pagos y nos sea presentada indicando CARGO DE FUNCIONARIO, sin incluir nombres o datos personales de los destinatarios, FECHAS DE PAGO, FORMA DE PAGO, si en efectivo u otro modalidad, y MONTOS DE LOS PAGOS".
2. Mediante proveído de las doce horas con cuarenta minutos del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información para la obtención de la información requerida por los peticionarios.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

##### 1. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

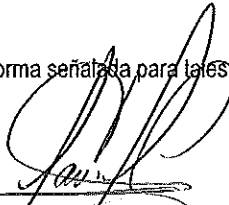
Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que mediante solicitudes recibidas en esta Oficina de Información y Respuesta los días veintuno de noviembre y veintidós de noviembre del año próximo pasado, se requirió información relativa a: i) "[l]a lista completa de los funcionarios y exfuncionarios de cualquier [Ó]rgano de Estado que recibieron algún tipo de sobresueldo desde Casa Presidencial, en el periodo comprendido entre 1992 hasta el 21 de noviembre de 2016. En el listado añadir el detalle el monto mensual y una suma anual de lo que recibían. Además de una breve descripción de la razón por la que se dio dicho monto. ii) Reporte mensual de pagos a funcionarios que trabajando en el Estado han recibido adicionales a su salario (conocidos como sobresueldos) de fondos de Presidencia de la República, de 1988 a la actualidad, y iii) a) confirmación si en Casa Presidencial existe una política de sobresueldos para el pago a funcionarios del Órgano Ejecutivo, tal y como lo informaron esta semana algunos Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; b) en caso de existir una política de sobresueldos, copia de la nómina de funcionarios públicos beneficiados desde el 1 de junio de 2004 a la fecha, abarcando las gestiones del ex Presidente Elias Antonio Saca, Mauricio Funes y el actual Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén y; c) en caso de existir una política de sobresueldos, copia del o los libros en los cuales se registraban los pagos de los mismos a los funcionarios públicos. Dichos requerimientos se acumularon en el procedimiento de acceso a la información clasificado con número de referencia 312-2016 ACUM, cuya resolución final se encuentra a disposición del público en el portal de transparencia de esta institución -[publica.gobiernoabierto.gob.sv](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv)- en el apartado resoluciones específicamente en 312-2016<sup>1</sup>.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación a los interesados.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por [REDACTED] con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto.
2. Notifíquese a los interesados en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.



<sup>1</sup> En el link:  
[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information\\_standards/resoluciones-de-solicitudes](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/resoluciones-de-solicitudes)